

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dos de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 410-2020-R.- CALLAO, 02 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 011-II-2020-TH/UNAC recibido el 21 de julio de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Oficio Nº 147-2020-TH/UNAC y el Informe Nº 003-2020-TH/UNAC sobre sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNAN AVILA MORALES en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria Nº 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, con Oficio Nº 094-2020-D-FCA (Expediente Nº 01085095) recibido el 07 de febrero de 2020, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita consulta legal ante la denuncia de los



estudiantes de la asignatura Contabilidad I del Semestre Académico 2019-B a cargo del docente Santiago Aguilar Loyaga que lo comunicó con Oficio N° 091-2020-D-FCA del 03 de febrero de 2020, el Dr. HERNÁN AVILA MORALES past Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas se negó a registrar su firma en el acta de notas finales que fue impresa con fecha 16 de diciembre de 2019 del mencionado curso notificado con Memorando N° 056-2020-D-FCA del 31 de enero de 2020 enviado vía correo electrónico, en tal sentido, la consulta es si como Decano encargado puede gestionar una nueva impresión de la mencionada acta para registrar su firma, lo cual obedece a la premura que el caso amerita, para remitir a la Oficina de Registros y Archivos Académicos conjuntamente con las actas que se encontraban pendientes de firma y a la fecha se han subsanado;

Que, asimismo, con Oficio N° 147-2020-D-FCA recibido el 24 de febrero de 2020, ante el pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 252-2020-OAJ, el Decano informa que con fecha 13 de febrero de 2020 se cursó Carta Notarial al Dr. HERNAN AVILA MORALES en calidad de past decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, sin lograr que se entregara al mencionado docente por los motivos expuestos por la notaria; adjunta copia; mediante Oficio N° 142-2020-D-FCA del 19 de febrero de 2020, solicita al Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos la reimpresión de Actas de la asignatura Contabilidad I del Semestre Académico 2019-B; anexa copia, con Oficio N° 143-2020-D-ORAA del 20 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite el duplicado de Acta de la asignatura Contabilidad, adjunta copia, y finalmente informa que con Oficio N° 143-2020-D-FCA del 20 de febrero de 2020, envía a la Dirección de la Oficina de Registros y Archivos Académicos la Resolución N° 070-2020-D-FCA-UNAC por la cual se autoriza al Mg. Julio Wilmer Tarazona Padilla firmar las actas de la asignatura Contabilidad I, Sección 01K del docente Santiago Aguilar Loyaga, concluyendo con la entrega de las Actas de Notas Finales del Semestre Académico 2019-B de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 335-2020-OAJ recibido el 04 de marzo de 2020, en relación al expediente por el cual se señala que mediante Resolución N° 070-2020-D-FCA se autorizó al actual Decano (e) para firmar las actas de notas finales de la asignatura de Contabilidad I, Sección 01K del docente Santiago Aguilar Loyaga, toda vez que el ex Decano de la citada Facultad, Dr. Hernán Avila Morales, se ha negado a suscribir dichas actas, pese a estar requerido notarialmente; ante lo cual considera que el actuar del docente Dr. HERNAN AVILA MORALES sobre la negativa de suscribir dichas actas, deviene en incumplimiento de sus deberes, por lo que a fin de dilucidar alguna supuesta responsabilidad administrativa, y en conformidad con el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; por lo que procede remitir los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento calificando si es pertinente el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES respecto a la negativa de suscribir las Actas de la asignatura de Contabilidad I, Sección 01K del docente Santiago Aguilar Loyaga;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Oficio N° 147-2020-TH/UNAC y el Informe N° 003-2020-TH/UNAC por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente HERNÁN AVILA MORALES, adscrito la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, cuyo accionar habría transgredido, el Art. 258° (numerales 1, 10, 15) concordante con el Art. 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 89° (primer párrafo) de la Ley N° 30220 y, Art. 4° del Reglamento del Tribunal de Honor respecto al debido proceso; al considerar que presumiblemente el docente Hernán Ávila Morales, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, habría incurrido en falta administrativa que podría encontrarse tipificada como tal en los numerales 1, 10 y 15 del Art. 256° del normativo estatutario, lo cual amerita que se realicen las investigaciones pertinentes dentro de las garantías del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria y en el Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 502-2020-OAJ recibido el 29 de julio de 2020, evaluados los actuados informa que considerando lo establecido en el Art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el inc. 258.1 del Art. 258, 350, numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Art. 353 y 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; así como lo dispuesto en los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; y que ante la negativa del ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. HERNÁN AVILA MORALES, de suscribir las actas del Curso de Contabilidad I del Semestre 2019-B, a pesar de haber sido requerido mediante diversos documentos, se podría configurar la presunta

comisión de una falta administrativa, al infringir sus funciones como Decano y docente de esta Casa Superior de Estudios, sin haber considerado uno de los principios por el cual se rige esta Casa Superior de Estudios, como es el Principio del Interés Superior del Estudiante; por lo que, la conducta realizada por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, es de opinión que procede recomendar al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 003-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de marzo de 2020; al Informe Legal N° 502-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **HERNÁN AVILA MORALES** en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2020-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2020, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.